

En reciente fallo, la Corte Suprema ha declarado que, tratándose de contratos que recaigan en la primera venta de construcciones de inmuebles regidos por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y no obstante declararse en la escritura de venta la recepción del inmueble a entera satisfacción del comprador, este último igual está habilitado para reclamar posteriormente, por la disconformidad entre la propiedad recibida, y las condiciones de publicidad de la misma, ya que estas últimas se entienden incorporadas al contrato respectivo.

En el caso concreto, una persona compró un departamento nuevo como especie o cuerpo cierto, y firmó la escritura de venta declarando recibir conforme la propiedad, no obstante lo cual, y con posterioridad, procedió a medirlo, descubriendo que su medida era inferior a lo publicitado por la Inmobiliaria, la cual, a pesar de alegar que la compradora había recibido conforme el departamento, y que este se había vendido como especie o cuerpo cierto, debió de indemnizar a la compradora, ya que se demostró que al publicitar los departamentos del edificio, señaló como medida de los mismos, una inferior a lo real.